



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez a fin de informarle que la providencia de fecha 20 de junio de 2023, se encuentra en firme, así mismo se encuentra pendiente de resolver la notificación allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y poder y contestación de la parte ejecutada, así como recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago y solicitud de link del proceso. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 10 de julio de 2023.

  
**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de julio de dos mil veintitrés.

Interlocutorio Civil N°. 1910

Radicado N°666824003002-2022-00689-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA:

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PORTAL DE LAS ARAUCARIAS  
P.H. vs JORGE EDUARDO HOYOS COCK

Revisados los documentos con los que se pretende acreditar la citación para notificación personal al ejecutado, se tiene que la misma no puede tenerse en cuenta, dado que los datos allí indicados no son correctos, con respecto al horario de atención del Despacho, así mismo, debe tenerse en cuenta que en un solo acto, no puede combinar notificación establecida en el Código General del Proceso (Citación art. 291 Código General del Proceso y posterior aviso 292 ibidem) con la notificación establecida en la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo y tal como se informó en constancia secretarial, y que dentro del presente se observa que se cumple con lo establecido en el numeral segundo del artículo 301 del Código General del Proceso,<sup>1</sup> en razón a que el doctor FRANCISCO ANDRES MONTES GIRALDO, presentó poder conferido por el ejecutado señor JORGE EDUARDO HOYOS COCK, por lo que es procedente darle aplicación al artículo anteriormente mencionado, en consecuencia, se dispondrá reconocer personería y tener notificado por Conducta Concluyente al demandado JORGE EDUARDO HOYOS COCK.

---

<sup>1</sup>**Artículo 301.** *Notificación por conducta concluyente* La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Quando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.*

Finalmente se dispondrá remitir el link del expediente tanto al apoderado judicial de la parte ejecutante como del ejecutado. En firme la presente providencia, se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No aceptar la citación y/o notificación enviada a la parte ejecutada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JORGE EDUARDO HOYOS COCK; de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al abogado FRANCISCO ANDRES MONTES GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.133.053 y T.P. No. 101.610 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente a la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**CUARTO:** Se ordena por secretaria se comparta el link del expediente digital, tanto al apoderado judicial de la parte ejecutante como al apoderado judicial de la parte ejecutada.

**QUINTO:** En firme la presente providencia se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
OSCAR DAVID  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

<<

*Estado No. 119*  
*Del 12-07-2023*

**Firmado Por:**  
**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68d18e5c61b24ac2ca4b37ac11bea38b811e28257dc4f5a943fea8b5d5faed7**

Documento generado en 10/07/2023 02:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**